

**CONVENIO ESPECÍFICO AL CONVENIO MARCO DECRETO N°1470/04 ENTRE
LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL DEL MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA - FACULTAD DE
DERECHO**

Entre la **SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL DEL MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representada en este acto por el Sr. subsecretario Sebastián Carlos Marinier, con domicilio legal en calle 6 entre 51 y 53 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, (en adelante “**LA SUBSECRETARIA**”) por una parte y la **FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA** (en adelante la **FACULTAD**), con domicilio legal en Diagonal Juan B. Alberdi Nro. 2695 de la Ciudad de Mar del Plata partido de General Pueyrredón, representada en este acto por el Decano Sr. Guillermo Cesar Lorenzo con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido por el Estatuto de la citada Universidad. En conjunto denominadas como “**LAS PARTES**”, Convienen en celebrar el siguiente Convenio Específico comprendido dentro de las previsiones establecidas en el Decreto N°1470/04 que aprobó el “Acuerdo Marco” celebrado el 22 de noviembre de 2002 entre diversas Universidades y la Provincia de Buenos Aires, a cuyos efectos exponen:

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Buenos Aires se encuentra comprometida en un profundo proceso de modernización de todas las estructuras del Estado, orientado en una mejora sustancial de los servicios que brinda a los habitantes;

Que todo cambio lleva implícito la incorporación de los avances tecnológicos y logros académicos desarrollados desde las instituciones educativas que tienen por finalidad la generación y comunicación de conocimientos en el más alto nivel;

Que la **FACULTAD** posee experiencia probada en asistencia y asesoramiento jurídico y/o legislativo, estando por ello la **SUBSECRETARIA** interesado en instrumentar el presente acuerdo a los fines de establecer una relación de cooperación y asistencia técnica mutua conforme el convenio Marco citado ut-supra;

Que resulta de interés para LA SUBSECRETARIA contar con el análisis e información solicitada toda vez que ello se condice con las acciones y competencias determinadas para su ámbito mediante Decreto 208/22. El mismo faculta a la Dirección Provincial de Innovación Digital – bajo su dependencia – para: Establecer estrategias y marcos de referencia en materia de gestión de datos, la creación de espacios de compartición de datos entre empresas, ciudadanos y Administraciones Públicas de manera segura y con una correcta gobernanza de los datos; y la de asegurar el empleo masivo de los datos en los sectores productivos de la economía mediante tecnologías Big Data e Inteligencia Artificial, mediante protocolos y mecanismos de ciberseguridad, según los estándares establecidos por la Subsecretaría de Gobierno Digital;

Que el presente convenio se enmarca dentro del “Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires” -conforme Ley N° 14.828 y su Decreto reglamentario -, encontrándose dentro de las funciones y competencias asignadas a esta Subsecretaría por decreto 208/2022, en relación al diseño, formulación y coordinación de las políticas públicas de transformación y mejora administrativa y tecnológica, en el ámbito de la Gobierno Provincial;

Y en consecuencia, ambas partes acuerdan las siguientes CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El objeto de este convenio es la realización por parte de la Facultad de un estudio y análisis pormenorizado del alcance normativo existente en materia de HABEAS DATA de la Provincia de Buenos Aires. Debiendo efectuar una compilación normativa y la confección de un dictamen, cuyo alcance y descripción se instrumenta en el anexo único al presente. Como objeto final del mismo se deberá informar de manera fundada si existe la necesidad de efectuar una reforma normativa en la materia.

SEGUNDA: DIRECCIÓN TÉCNICA.

La ejecución del trabajo se llevará a cabo en las inmediaciones de LA FACULTAD por el equipo que a cuyos efectos esta designará determinando su efectiva conformación, bajo la dirección técnica de un DIRECTOR que será designado por la Facultad, quien tendrá como interlocutor válido por parte de la SUBSECRETARIA a quien ésta designará oportunamente.-

TERCERA: RECURSOS.

LA FACULTAD proveerá la totalidad de los recursos humanos y técnicos sean éstos propios o contratados, así como todos los recursos tecnológicos necesarios para ejecución de las tareas establecidas y acordadas en el presente, quedando expresamente prohibida la subcontratación o cesión del objeto del presente convenio.

CUARTA: DURACIÓN.

La duración prevista para la ejecución del objeto del presente contrato será de CINCO (5) meses contados a partir de la fecha de aprobación del presente.

QUINTA: IMPORTE Y CONDICIONES DE PAGO.

Como contraprestación para la realización del objeto del presente convenio, la SUBSECRETARIA abonará a la FACULTAD la cantidad de pesos nueve millones seiscientos mil (\$9.600.000), en cinco pagos mensuales, iguales y consecutivos de pesos un millón novecientos veinte mil (\$1.920.000), previa certificación de avance efectuada por el Director Provincial de Innovación Digital conforme las etapas determinadas en el Plan de Trabajo de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

La FACULTAD emitirá mensualmente las correspondientes facturas.

“LA SUBSECRETARIA” se obliga a efectuar los pagos, previa revisión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la correspondiente factura por parte de la FACULTAD, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Universidad Nacional de Mar del Plata, C.C. N° 23503505720692 CBU 0110350020035057206921 del Banco de la Nación Argentina.

SEXTA AMPLIACION.

En el caso de que las partes convengan efectuar la ampliación de los términos de la presente contratación, la administración deja expresa constancia que se reserva la facultad de llevar adelante la misma haciendo uso de las prerrogativas otorgadas por el art. 7 inc. f) de la Ley de la Ley 13.981, con los alcances y formas allí determinados.-

SEPTIMA:CONFIDENCIALIDAD.

“LA FACULTAD” y el personal por ella afectado deberán mantener estricta reserva y absoluta confidencialidad, comprometiéndose a no relevar ningún tipo de información que llegare a su conocimiento directa o indirectamente, derivada de las actividades efectuadas en el marco del presente Convenio. La citada obligación rige durante el periodo de vigencia del presente y

continúa vigente una vez finalizado el mismo; su incumplimiento será causal suficiente de rescisión, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que pudiera corresponder.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, la información involucrada en el presente deberá ser revelada en caso que ello derive de una orden emanada de una autoridad judicial o por parte de autoridad gubernamental con rango no inferior a Ministro- Secretario.

OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Convenio por alguna de “LAS PARTES” faculta a dar por rescindido el mismo, previa intimación para dar cumplimiento a sus obligaciones por el término de veinte (20) días corridos, transcurridos los cuales operará la rescisión de pleno derecho. Ello sin perjuicio del derecho de exigir el cumplimiento de las obligaciones que se hubieran devengado hasta ese momento. Asimismo, se conviene que, la parte incumplidora no tendrá derecho a percibir compensación o resarcimiento económico alguno, ni a percibir el precio pactado con posterioridad a la rescisión del presente Convenio.

NOVENA: DERECHO DE PROPIEDAD.

Los derechos de propiedad, de autor y de reproducción, así como otros de cualquier naturaleza sobre informes, trabajos, estudios, obras, sean sus resultados parciales o definitivos obtenidos a partir de proyectos, acciones, prestaciones y tareas que se ejecuten, pertenecerán exclusivamente a “LA SUBSECRETARÍA”.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

La responsabilidad por daño a las cosas, al personal y/o a terceros que se produzcan como consecuencia del cumplimiento del presente Convenio, en tanto dichos daños no sean el resultado de negligencia o culpa del afectado, serán asumidos por cada una de “LAS PARTES”, quienes a ese efecto mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

DECIMO PRIMERA: PROHIBICION DE CESIÓN.

“LA FACULTAD” no podrá bajo ninguna circunstancia ceder y/ o transferir los derechos y obligaciones emergentes del presente Convenio.

DECIMO SEGUNDA: LEY APLICABLE.

El presente convenio se enmarca en lo previsto en el artículo 18, inciso 2°, apartado a), de la Ley N°13.981 y Decreto reglamentario N° 59/19 y se encuentra comprendido dentro de las previsiones establecidas en el Decreto N°1470/04 que aprobó el “Acuerdo Marco” celebrado el 22 de noviembre de 2002 entre diversas Universidades y la Provincia de Buenos Aires.

DECIMO TERCERA. IMPUESTO DE SELLOS.

El presente convenio se encuentra exento del pago del impuesto de sellos, conforme el Artículo 296 inc. 1), y Art. 297, inc. 19), ambos articulados del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

DECIMO CUARTA: JURISDICCIÓN. DOMICILIOS.

En caso de existir controversias, en el marco del presente convenio, respecto a su alcance, interpretación, aplicación y/o cualquier otra cláusula que lo rija, “LAS PARTES” se comprometen a intentar resolver directamente entre ellos de manera amistosa dentro del plazo de los quince (15) días corridos de notificadas, sin perjuicio de continuar con las obligaciones en vías de ejecución no relacionadas directamente. En caso de no poder resolverse el diferendo por el citado medio, cualquiera de “las PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con asiento en la ciudad de La Plata, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

A todos los efectos legales y/o judiciales que pudieran surgir como consecuencia del presente Convenio, las partes constituyen domicilio en los enunciados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad las Partes suscriben el presente en la fecha consignada en su firma Digital.